

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

### Radicado No. 2021-00720-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda divisoria, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor cuantía, como quiera que, de conformidad con el numeral 4° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos de divisorios la competencia se determina por el avalúo catastral del inmueble, siguiendo las reglas del art. 25 *ibídem*.

Con base en la norma en cita, y atendiendo que el avalúo de los bienes no supera los 150 s.m.m.l.v. (*menor cuantía*), conforme se desprende del avalúo dado por el Municipio de Mosquera (*páginas 8 y 11 archivo digital 04*), allegado con el escrito de subsanación, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por cuanto es donde se ubican los inmuebles.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

**Primero: RECHAZAR** la demanda divisoria, por falta de competencia -factor cuantía- de conformidad con el numeral 4° del art. 26 del C. G. del P.

**Segundo:** Remítase el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

**Tercero:** Por Secretaría, déjense las constancias correspondientes, en los libros respectivo

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO**  
**JUEZ**